

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	C.C.O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GF8-081	PATROCINIO LEON JIMENEZ	9.251.768	075-2010	\$1.232.000 más intereses y/o indexación	Auto No. 1053 de fecha 21 de diciembre de 2017 "Por el cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo No. 069-2017 adelantado en contra de PATROCINIO LEON JIMENEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GF8-081"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 91

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada



Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 001053

21 DIC 2017

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 069-2017 adelantado en contra de PATROCINIO LEON JIMENEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GF8-081"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

3. Que mediante Resolución No. 180870 del 7 de junio de 2012 por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.
4. Que mediante Resolución GSC-ZN No. 000246 del 6 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería – ANM—declaró unas obligaciones al titular minero **PATROCINIO LEON JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No 9.261.768, por la suma de un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$1.232.000) por concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 más indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
5. Que mediante Auto No. 000561 del 6 de septiembre de 2016 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de **PATROCINIO LEON JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No 9.261.768.
6. Que mediante oficio 20161220307261 del 2 de septiembre de 2016 se envió carta de cobro persuasivo al titular minero **PATROCINIO LEON JIMENEZ**.
7. Que mediante consignación No. (92)02500042677472 del 5 de diciembre de 2017 el titular minero allega copia de la constancia de la consignación realizada por la suma de un millón trescientos noventa y seis mil pesos (\$1.396.000) por pago total de la multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 más indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
8. Que mediante memorando N° 20171220271283 del 6 de diciembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicitó a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago realizado e información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **GF8-081** con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
9. Que mediante memorando No. 20175300264273 del 14 de diciembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros remite aplicación del pago realizado y estado de cuenta del título minero **GF8-081** donde se evidencia que con NC 34697 se encuentran canceladas las ND 125618 y 147164 y no se encuentra deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro coactivo 069-2017 a nombre de **PATROCINIO LEON JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 069-2017 adelantado en contra de PATROCINIO LEON JIMENEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GF8-081"

9.261.768 adelantado con ocasión de la Resolución GSC-ZN 246 del 6 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 069-2017, adelantado en contra de PATROCINIO LEON JIMENEZ identificado con Cedula de ciudadanía No 9.261.768, por pago total de la multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 más indexación generada hasta la fecha de pago efectivo.

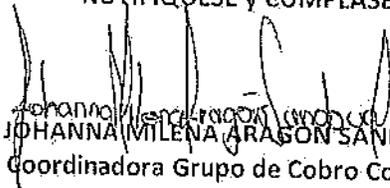
SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a PATROCINIO LEON JIMENEZ identificado con Cedula de ciudadanía No 9.261.768.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo
Revisó: Nelson Chala - Contratista Profesional
Fecha: 21/12/2017

